

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que el endosatario en procuración de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud allegada a través de su correo electrónico registrado en la base de datos URNA wilmem@hotmail.com, como consta a consulta que antecede y certificado allegado por la solicitante; así mismo se informa que dentro del presente proceso no se encuentra pendiente solicitud de remanente, ni crédito por tramitar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2022.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, según lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la acción ejecutiva por pago total de la obligación, en consecuencia, terminar todo procedimiento sin condena a costas.

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** del EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-203535, de propiedad de la demandada **MARGARITA ROSA MACIAS DUARTE**, identificada con cedula de ciudadanía 32.682.628. Líbrese oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

TERCERO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** del EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-223643, de propiedad de la demandada **MARGARITA ROSA MACIAS DUARTE**, identificada con cedula de ciudadanía 32.682.628. Líbrese oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

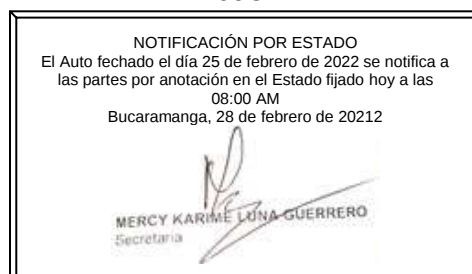
CUARTO: ORDENAR a la parte demandante hacer entrega al demandado la letra original base de la presente ejecución, y así mismo allegar prueba sumaria de dicha entrega en el término máximo de 5 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído; **SO PENA DE INCURRIR EN DESACATO**, así como también la imposición de las sanciones contempladas en el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P..

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA

Juez



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30960681a49e1ddfb7961bcd2c49213f123396290002bb2910dceacf257ba682

Documento generado en 25/02/2022 02:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>